



Proyecto de Ley N° 4086/2022-JNE



Presidencia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VALENZUELA Delia
Milagros FAU 2013137854@ soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 12:54:08:05

Lima, 26 de enero de 2023

Oficio N.° 042-2023-P/JNE

Señor

Don JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar
Cercado de Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 58 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, e incorpora causales de excusa al cargo de miembro de mesa: mujeres embarazadas y madres en periodo de lactancia de niños menores de 2 años de edad a la fecha de la elección.

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la Oficina Nacional de Procesos realizar su labor, en concordancia con su función esencial, como es la de velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

En tal sentido, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 18 de enero de 2022, así como el citado proyecto de ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Presidenta (e)
Jurado Nacional de Elecciones

Ru-Jos 2526

Av. Nicolás de Piérola N.° 1070
Lima 1, Perú
Central Telefónica: 311-1700. anexo 2003
www.jne.gob.pe



OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		

TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>





*Jurado Nacional de Elecciones
Presidencia*

RESOLUCIÓN N.° 011-2023-P/JNE

Lima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

VISTOS: el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 16 de enero de 2023 y la Resolución N.° 008-2023-P/JNE del 18 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el *quorum* necesario para las sesiones del Pleno es de cuatro (4) miembros; por lo que, en ausencia del titular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) puede continuar con las sesiones conforme a lo dispuesto en el referido cuerpo normativo.
2. Mediante el acuerdo y la resolución del visto, se autoriza el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Ginebra (Suiza), del 21 hasta el 28 de enero de 2023, del señor magister Jorge Luis Salas Arenas, presidente del JNE.
3. Con el fin de dar continuidad a la carga jurisdiccional y administrativa; así como prever cualquier asunto que el Pleno del JNE deba atender de forma urgente, corresponde encargar el Despacho de la Presidencia del JNE a la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mientras dure la comisión de servicios antes indicada.

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia,

RESUELVE:

ENCARGAR el Despacho de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, para atención de temas jurisdiccionales y administrativos, a la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 21 hasta el 28 de enero de 2023, por ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Firmado Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:20

Firmado Digitalmente por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:23

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

VISTA: la propuesta del proyecto de ley que modifica el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y

Firmado Digitalmente por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:14:58

CONSIDERANDO QUE:

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 202 de la LOE e incrementa el número de miembros de Mesa Suplentes.

Firmado Digitalmente por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:38

La propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la ONPE realizar su labor, en concordancia con su función esencial, como es la de velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

El padrón electoral se cierra 365 días antes de un proceso electoral, es decir, un año antes de celebrarse las elecciones. Con posterioridad al cierre, el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales sufre modificaciones, entre otros, por la inscripción de fallecimientos que no se incluyen en el Padrón Electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y utilizado en un proceso electoral.

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentín FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:02

Tal situación no es comprendida por el ciudadano (elector) de a pie, porque si el día de elecciones acude a su mesa de sufragio y observa que en la lista de electores hábiles se encuentra el vecino, amigo o familiar que meses antes falleció, es casi seguro que tendrá dudas sobre la transparencia de las elecciones, las cuales luego se pueden reflejar en denuncias infundadas, cuestionando el proceso electoral, como sucedió en las Elecciones Generales 2021¹.

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:50

¹ <https://observatorio.onpe.gob.pe/chequea/onpe-elecciones-regionales-y-municipales-2022-muertos-no-votan-pruebas-desinformacion/>





Firmado Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:21

Firmado Digitalmente por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:25

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

Por ello, resulta necesario que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, luego de aprobado el Padrón Electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, remita la relación de ciudadanos fallecidos en forma mensual a la ONPE.

Firmado Digitalmente por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:14:59

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo 2°.- Modificación del artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 202.-El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las mesas de sufragio. Luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias”.

Firmado Digitalmente por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:41

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:06

ACUERDA:

- 1. APROBAR** el “Proyecto de Ley que modifica el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones”.
- 2. DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:22

Firmado Digitalmente por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:27

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

Firmado Digitalmente por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:15:00

SALAS ARENAS
ESPINOZA VALENZUELA
RAMÍREZ CHÁVARRY
SANJINEZ SALAZAR
SÁNCHEZ VILLANUEVA

Marallano Muro

Firmado Digitalmente por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:42

Secretario General (e)

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:08

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58° DE LA LEY N° 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES E INCORPORA
CAUSALES DE EXCUSA AL CARGO DE
MIEMBRO DE MESA: MUJERES
EMBARAZADAS, Y MADRES EN PERIODO DE
LACTANCIA DE NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS
DE EDAD A LA FECHA DE LA ELECCIÓN**

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N°26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, inciso 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES
E INCORPORA CAUSALES DE EXCUSA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA:
MUJERES EMBARAZADAS, Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA DE
NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS DE EDAD A LA FECHA DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES**

Modifícase el artículo 58° de la Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58.- El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, encontrarse en estado de gestación o en período de lactancia de niños hasta los dos (2) años de edad cumplidos a la fecha de la elección, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años.

La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo 61”.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estando a competencias establecidas de la ONPE, se señaló al Jurado Nacional de Elecciones la necesidad de modificación normativa relacionada a las elecciones primarias y se remitió el presente proyecto de ley con el siguiente fundamento.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene por función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, tal como se dispone en el artículo 2 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la ONPE (LOONPE), en concordancia con lo prescrito en el artículo 176 de la Constitución Política.

El artículo 58 de la Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), dispone que el cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable. Es decir, cualquier ciudadano que haya sido designado como titular o suplente se encuentra en la obligación de acudir el día de la jornada electoral para ejercer su respectiva función o como sucede en el caso del suplente, ejercer el cargo ante la ausencia del titular.

Dicha norma también señala que, salvo los casos de notorio impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo 57 de dicha norma o ser mayor de setenta (70) años, las personas designadas como miembros de mesa pueden excusarse.

Asimismo, en su artículo 253 dispone que solo en caso de enfermedad debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud puede el miembro de Mesa de Sufragio justificar su inasistencia ante la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales hasta 5 días naturales antes de la fecha de elección y excepcionalmente, al día siguiente, ante el Jurado Electoral Especial.

Es sabido que, durante la jornada electoral, los miembros de mesa asumen una función de especial relevancia; se constituyen en uno de los actores más importantes para el desarrollo de la elección, toda vez que las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales (artículo 51 de la LOE). Adicionalmente, se encargan de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto (artículos 268 y 282 de la mencionada ley), entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral.

En circunstancias ordinarias, los miembros de mesa arriban al local de votación a las siete y treinta horas (07:30), instalan la mesa de sufragio a las ocho horas (08:00) y reciben los votos hasta las dieciséis horas (16:00); luego de ello, proceden al escrutinio de las cédulas de sufragio y el llenado de las actas electorales, labor que puede extenderse hasta por cuatro (4) horas luego del cierre de los locales de votación. En síntesis, realizan sus labores durante aproximadamente doce (12) horas de manera consecutiva.

Ahora bien, los supuestos especiales de mujeres embarazadas y madres de niños menores de 2 años en edad de lactancia no han sido recogidos en la ley, de manera permanente, como causales de excusa o de justificación al cargo de miembro de mesa. Se ha advertido, en muchos casos que, con el fin de no pagar la multa electoral acuden a su local de votación con sus menores hijos en brazos o con un embarazo bastante avanzado, situación que podría afectar la integridad o la salud de la madre o del bebé, ya que la labor del miembro de mesa suele abarcar un promedio de 12 horas continuas.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo señala que: “las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para ocuparse de los recién nacidos”¹. A su vez, mediante Resolución Legislativa n.º 30312 se aprobó el Convenio n.º 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, cuyo artículo 4 establece que toda mujer a la que se aplique dicho convenio tendrá derecho a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce (14) semanas.

En concordancia con ello, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30792, Ley de utilidades justas para las madres, modifica el artículo 1 de la Ley n.º 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; precisando que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Asimismo, la Ley n.º 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, dispone que, en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

En ese contexto, nuestra normativa electoral no puede ser ajena a la legislación nacional e internacional, correspondiendo regular estos supuestos a nivel legal, considerando que las mujeres que se encuentren en estado de gestación o tengan hijos en periodo de lactancia hasta los dos (2) años de edad previos a la fecha de la elección pueden presentar su excusa al cargo de miembro de mesa, en caso hayan sido designadas para tal fin.

Como antecedente a esta propuesta tenemos la Ley n.º 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19, cuyo artículo 1, incorporó entre otras la decimotercera disposición transitoria en la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

DECIMOTERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas en grupos de riesgo para la covid-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, así como las mujeres embarazadas o personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio con relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.

¹ <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labourstandards/maternity-protection/lang-es/index.htm>

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley no generará incremento en el presupuesto; su beneficio radica en garantizar la protección del derecho a la salud de la mujer embarazada y madres lactantes en el marco de un proceso electoral y su selección como miembro de mesa; reconociendo tal condición como supuestos especiales que justifican su excusa a asumir dicho deber cívico, en consonancia con la tutela que brinda la normativa sobre la materia.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa fortalecerá un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la ONPE realizar su labor; resultando conforme con el marco competencial, estableciendo medidas razonables y proporcionales, con miras de garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, consultas populares o referéndum y cumplir con sus funciones constitucionalmente otorgadas como garantizar el ejercicio al sufragio y es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios de los procesos electorales sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada por votación directa en las urnas.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado n.º 1 del Acuerdo Nacional, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, el cual está orientado a asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder; aceptando que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con dicho objetivo, el Estado: a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad².

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>